

Seminario Parlamentario Regional:
*“Seguridad Internacional: El Rol de la Corte
Penal Internacional (CPI)”*

**Desafíos para la Ratificación del Estatuto de
Roma en Centroamérica**

Diputada Alba Palacios.
Segunda Secretaria Junta Directiva
Asamblea Nacional de Nicaragua.

I.- El Estatuto de Roma y Centroamérica.

Al 27 de mayo del 2008, 139 países habían firmado el Estatuto de Roma y 106 ya lo han ratificado, adhiriéndose a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Están pendientes 89 países. Nicaragua, El Salvador y Guatemala, somos los 3 países de Centroamérica que aún no hemos firmado el Estatuto.

Existe una cantidad de países que han opinado que el Estatuto de Roma contraviene sus normas constitucionales. Los principales obstáculos versan casi siempre sobre los mismos temas: principio de legalidad, extradición de nacionales, pena perpetua, inmunidad de cargos oficiales, investigación del fiscal e imprescriptibilidad de los delitos.

Centroamérica no es ajena a esta situación y aunque Costa Rica ratificó el Estatuto en el 2001, El Salvador en el 2002 y Panamá en el 2004, cada uno atravesó por un proceso de consulta interna y debate en relación a las incompatibilidades.

Estos tres países fundamentaron su adhesión en consultas de constitucionalidad planteadas antes sus máximos tribunales de justicia. En los tres países se revisaron las normas que tenían roces con sus constituciones, y la conclusión en la mayoría de ellos, fue que el derecho internacional humanitario tiene fines que consideraron como superiores a las normas legales internas de sus países. En estos casos las Cortes se pronunciaron favorablemente, lo que dio soporte a la decisión de cada país.

La Corte Suprema de Justicia de Costa Rica se pronunció sobre tres aspectos bien específicos: extradición, inmunidad y cadena perpetua. Solo en el último aspecto la Corte advirtió una posible violación a la Carta Magna. En el caso de Honduras, la Corte se pronunció favorablemente sobre el tema de entrega de nacionales, doble condena e inmunidad y Panamá nombró una comisión especial que dictaminó en el mismo sentido que los otros países centroamericanos. Cada uno realizó sus respectivos análisis en materia constitucional, recurriendo en muchos casos a su interpretación. Honduras y Panamá están en proceso de adecuación de sus normas internas al Estatuto de Roma, incluso Honduras aprobó el año pasado un nuevo Código Penal que retoma todos los delitos vigilados por la CPI.

En el caso de los 3 países restantes, la situación es diferente. Tenemos conocimiento que Guatemala tuvo un dictamen favorable de la Corte Constitucional sobre la compatibilidad del Estatuto con la Constitución Política. Incluso en el 2006, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso emitió un dictamen favorable, estando pendiente únicamente su aprobación por el Plenario.

En el caso de El Salvador, el Presidente Antonio Saca, ha manifestado públicamente y en diferentes ocasiones no tener dentro de sus prioridades la adhesión al Estatuto de Roma, mencionando como causa los impedimentos de las normas constitucionales salvadoreñas. Señaló que cada país tiene particularidades jurídicas que impiden el reconocimiento de la jurisdicción de la CPI.

II.- Nicaragua, Pueblo de Paz.

El artículo 3 de nuestra Constitución Política dice:

“La lucha por la paz y por el establecimiento de un orden internacional justo, son compromisos irrenunciables de la nación nicaragüense. Por ello nos oponemos a todas las formas de dominación y explotación colonialista e imperialista y somos solidarios con todos los pueblos que luchan contra la opresión y la discriminación”.

Nicaragua, así como el resto de naciones centroamericanas, es un pueblo de paz, un pueblo que se opone a todas las formas de violencia en el mundo, a todas las manifestaciones de odio, de represión, de guerra, intervenciones y agresiones externas.

Somos un pueblo que ha vivido en un contexto de constantes enfrentamientos durante los últimos 150 años. Nuestra privilegiada posición geográfica, el alto potencial geoestratégico e inmensas riquezas naturales han sido suficiente motivo para permanecer en la mirada constante de fuerzas externas que a través de los años y de diversas formas han tratado de explotar. Hemos sido víctimas de agresiones y guerras que nos han dejado elevados saldos de muerte y destrucción.

Desde tiempos del filibustero William Walter, la oleada de agresiones externas a nuestro país fue una constante. Atravesamos una guerra civil, una revolución popular y una guerra de contrarrevolución.

En tiempos de la lucha contra la dictadura de Somoza, las cruentas prácticas de represión en contra de las poblaciones civiles iban desde desapariciones forzadas de personas, asesinatos masivos hasta bombardeos aéreos contra ciudades completas, contra poblaciones civiles indefensas.

En la década de los 80, la guerra contrarrevolucionaria financiada por el entonces Gobierno de Ronald Reagan, nos condujo a un enfrentamiento interno sangriento, que sometió no solo al país a este tipo de crisis, sino que trascendió a la región con tensiones que solo pudieron ser superadas con los Acuerdos de Paz de Esquipulas.

Los nicaragüenses somos un pueblo con tradición de lucha, defensor de la soberanía nacional, de la autodeterminación, somos un pueblo que defiende la paz.

Considero que no se debe permitir la impunidad de sujetos que sin mayores reservas cometen los más horrendos delitos en contra de poblaciones enteras, de poblaciones inocentes, por motivaciones políticas, económicas o religiosas.

Comparto plenamente el espíritu y visión del Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional, que es “*poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes*”¹. Luchar por la justicia internacional.

III. Desafíos para Nicaragua.

Como todos sabemos EEUU promovió la firma de acuerdos bilaterales con muchos países del mundo relativos a la entrega de personas a la CPI, para evitar la aplicación de la jurisdicción de la Corte a sus ciudadanos no solo en su territorio, sino en el de otros Estados parte del Estatuto. Tal fue el acuerdo del 4 de junio del 2003 firmado entre los Gobiernos de Nicaragua y Estados Unidos, ratificado por la Asamblea Nacional de nuestro país, a la que solamente se opuso la Bancada del Frente Sandinista.

Los principales aspectos del Estatuto de Roma, que contrastados con nuestra legislación interna, se consideran impiden la firma del mismo en estos momentos son:

a.- Principio de Legalidad:

“**Arto. 1** del Código Penal: *Ninguna persona podrá ser condenada por una acción u omisión que no esté prevista como delito o falta por ley penal anterior a su realización.*”

Al no considerarse El Estatuto de Roma como Ley nacional, que esté inserta en nuestro sistema legal entonces no es una norma que pueda tipificar delitos reconocidos plenamente como tales.

b.- Garantía Jurisdiccional:

“**Artículo 33 Cn.** (...) *la detención sólo podrá efectuarse en virtud de mandamiento escrito de juez competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley.*”

El **artículo 6** del nuevo Código Penal reafirma esta disposición:

“*No podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por los tribunales de justicia competentes, de acuerdo con las leyes procesales*”.

¹ Estatuto de Roma. Preámbulo.

Al no ser reconocida la CPI como institución internacional no es reconocida en nuestra legislación vigente como un tribunal de justicia competente y por lo tanto cualquier orden de detención emanada de ella, carecería de aplicabilidad. Así mismo, las normas procesales son rígidas en su regulación y no contemplan la jurisdicción complementaria.

c.- Pena Máxima.

Arto. 37 Cn.- *“La pena no trasciende de la persona del condenado. No se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años”.*

La pena máxima establecida en el Estatuto de Roma (arto 77) es la **reclusión a perpetuidad**, en dependencia de la gravedad del caso.

d.- Extradición.

Arto. 43 Cn.- *“En Nicaragua no existe extradición por delitos políticos o comunes conexos con ellos, según calificación nicaragüense. La extradición por delitos comunes está regulada por la ley y los tratados internacionales. Los nicaragüenses no podrán ser objeto de extradición del territorio nacional”.*

El Estatuto prevé mecanismos de entrega de personas a la jurisdicción de la misma, sin distinción de nacionales o extranjeros en el país parte, lo que se considera se contrapone a la prohibición de la extradición.

e.- Inmunidad de Funcionarios Públicos.

Según los artos. 130, 138, 139, 148, 151, 156, 162 y 172 Cn. gozan de inmunidad el Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados ante la Asamblea Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral, el Procurador y Subprocurador de Justicia, los Ministros y Viceministros, el Contralor y Sub-Contralor General de la República. Esto representa una protección completa a estos funcionarios públicos.

La competencia de la Corte no reconoce la inmunidad establecida en los ordenamientos internos (arto. 27) y establece que sin importar el cargo o las normas aplicables internas, la Corte podrá ejercer su competencia.

Estos son algunos aspectos jurídicos que representan posibles incompatibilidades del Estatuto con nuestro ordenamiento jurídico. Ante ello se requiere de un examen exhaustivo de nuestras leyes, pero sobre todo se requiere de voluntad política y una visión e interpretación jurídica y legislativa universal.

También se esgrime que el artículo 120 del Estatuto no admite reservas de ningún tipo por los Estados parte, lo que implica la adhesión total al instrumento; por ejemplo, no cabe la posibilidad de negociar temas como el de la “cadena perpetua”.

Actualmente los desafíos en materia legal son muchos, sobre todo si tomamos en cuenta el constante debate entre las fuerzas políticas de nuestros países en temas cruciales de nación y que debemos solucionar, como es la problemática mundial por el precio del petróleo, la crisis alimentaria mundial, el calentamiento global, problemas que requieren de atención inmediata.

Somos una región que está dando sus primeros pasos en su reconstrucción económica, social y cultural, que recién cicatriza las heridas causadas por la guerra y que trata de avanzar en su propio proceso de integración regional.

En medio de las grandes prioridades de nuestra vida nacional, considero que es importante retomar la naturaleza de la CPI y su finalidad de castigar a los que cometen delitos internacionales de máxima peligrosidad, pero sobre todo, de prever la comisión futura de nuevos actos.

Conocemos que la jurisdicción de la CPI tiene la característica de ser “*complementaria de las jurisdicciones penales nacionales*”², principio que se encuentra retomado en el arto. 17 del Estatuto y que se traduce en 3 casos en los que la Corte no puede aplicar su competencia:

- a. Si el asunto **es objeto de una investigación** o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él caso.
- b. Si el asunto **fue objeto de investigación** por un Estado que tenga jurisdicción sobre él y éste haya decidido no incoar acción penal contra la persona de que se trate, y
- c. Si la persona de que se trate haya sido **ya enjuiciada** por la conducta a que se refiere la denuncia.

Estos tres supuestos no se aplican si el Estado en cuestión expresa oficialmente no tener interés en perseguir la acción o no estar capacitado para la misma. Aquí es que entra la Corte a aplicar las normas del Estatuto de Roma.

Podríamos entonces decir que la competencia complementaria de la CPI y el contenido sustantivo del Estatuto de Roma se observa en dos casos: vacíos en la legislación (comisión de actos no tipificados como delitos a lo interno) o no persecución por parte del Estado competente (voluntariamente o por impedimentos objetivos).

La firma y ratificación del Estatuto de Roma, representa un desafío importante para Nicaragua y demás países centroamericanos, que requiere de un proceso amplio y exhaustivo de revisión del ordenamiento legal y sobre todo de voluntad política.

² Arto. 1 Estatuto de Roma.

IV. El nuevo Código Penal y los Delitos Internacionales

En Nicaragua, al igual que en el resto de la región, hemos logrado importantes avances en materia legislativa, sobre todo en lo que se refiere a la tipificación de los delitos del Estatuto de Roma, el que procura la universalización de tipos penales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

El año pasado aprobamos en la Asamblea Nacional un nuevo Código Penal que modernizó por completo la legislación penal nicaragüense en todas las áreas de la convivencia nacional e incluso internacional.

Nuestro nuevo Código Penal, retomó el 100% de los delitos tipificados en el Estatuto, coadyuvando en el tema del castigo y la prevención de los delitos internacionales de mayor gravedad, actualizando así nuestro derecho penal. Citando palabras del diputado José Pallais (Presidente de la Comisión de Justicia), se incluyeron estos delitos, *“bajo una técnica jurídica impecable”*.

Delitos como: terrorismo, toma de rehenes, tortura, apartheid, desaparición forzada de personas, genocidio, experimentos biológicos, toma de rehenes, destrucción de bienes culturales, destrucción de bienes e instalaciones de carácter sanitario y uso de armas prohibidas son algunos de los nuevos tipos penales castigados por nuestra legislación.

La única disposición que no se adecuó completamente al Estatuto fue la del delito de reclutamiento de menores, que en nuestra legislación quedó establecido en menores de 18 años, siendo congruente con nuestro Código de la Niñez y Adolescencia.

Nuestro ordenamiento interno retomó los delitos del Estatuto de Roma y los institucionalizó con el fin de que no exista impunidad, de que no existan vacíos legales en nuestro país, y de que se castigue a quienes violentan estas normas.

Estamos comprometidos como país y como región, con el mantenimiento de la paz internacional y el castigo a los crímenes contra la humanidad. Nos oponemos a las diferentes formas de agresión e intervención que hoy en día se ejercen contra muchos pueblos del mundo.

Finalmente, quiero referirme a la posición de la Unión Europea que ha querido condicionar a Guatemala, El Salvador y Nicaragua la ratificación del Estatuto de Roma, dentro del marco de las negociaciones de un Acuerdo de Asociación entre ambas regiones.

Este esquema de negociación de la UE se contrapone a la autodeterminación de nuestros pueblos, a las realidades de cada uno de los países centroamericanos que debe ser respetada, pero sobre todo comprendida.

En C.A tenemos realidades internas muy particulares, avanzamos en un proceso de integración centroamericana de acuerdo a nuestra propia realidad que implica la actualización de normas y leyes que lleva tiempo, requiere de decisiones que nazcan de lo interno de cada estado y no producto de condicionamientos externos.

Es por ello que el comunicado oficial de los presidentes centroamericanos en el marco de la reunión de San José, dice:

*“Los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto, no deben quedar sin castigo, (...) se deben procesar mediante medidas, ya sea a nivel nacional e internacional, **con pleno respeto a los ordenamientos jurídicos internos de los Estados**”.*³

En el caso nicaragüense nuestro ordenamiento jurídico penal no se contrapone con el Estatuto de Roma en cuanto a la tipificación de los delitos y existen condiciones propicias para el impulso de la firma y ratificación del Estatuto de Roma.

Existen voluntades diferentes en los países centroamericanos que aún no hemos ratificados el Estatuto de Roma y para avanzar en ello se hace necesario una agenda de incidencia al mas alto nivel de la CPI para obtener el compromiso de los Presidentes de nuestros países así como de las diversas fuerzas políticas que conforman las Asambleas Legislativas.

³ Comunicado de los Presidentes de Centroamérica en San José, Costa Rica. 12 de marzo 2008.